



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddECAÑETE.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 204-2024-AL-MPC

Cañete, 24 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: La Resolución Gerencial N° 198-2023-GM-MPC de fecha 10 de noviembre del 2023, la Gerencia Municipal, el Escrito S/N de fecha 24 de noviembre del 2023, de la señora Paula Lucía Gutiérrez Chiok, el Informe N° 0260-2023-OGGRH-MPC de fecha 22 de diciembre del 2023, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Memorandum N° 2694-2023/GM-MPC de fecha 27 de diciembre del 2023, del Gerente Municipal, el Informe Legal N° 0608-2024-OGAJ-MPC, recepcionado el 23 de mayo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1257-2024/GM-MPC de fecha 24 de mayo de 2024, el Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y su modificatoria por la Ley de la Reforma Constitucional N° 30305, expresa que, "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444, sobre **FIN DEL PROCEDIMIENTO**, señala:

"Artículo 197°.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...)

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, sobre **Deficiencia de fuentes**, tipifica: **Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;**

Que, el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, sobre **recursos administrativos**, establece:

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, asimismo, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre **recurso de apelación**, indica:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddelcañete.gob.pe

III...

Pág. N° 02

R.A. N° 204-2024-AL-MPC

Que, el Código Procesal Civil en su numeral 1 del Artículo 321° señala: Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional.

Que, respecto a la **sustracción de la materia y conclusión del proceso sin pronunciamiento de fondo**, la Corte Suprema de Justicia de la República, en su **Casación N° 2545-2010-AREQUIPA**, de fecha 18 de setiembre de 2012, señaló: "Que, al respecto cabe señalar que el inciso 1) del Artículo 321° del Código Procesal Civil, contempla la figura de la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo por sustracción de la materia del ámbito jurisdiccional, la cual opera cuando el interés para obrar como elemento intrínseco de la pretensión que justifica la postulación del proceso, desaparece antes de que el derecho haga su obra, debido a que la pretensión ha sido satisfecha fuera del proceso". En esa línea de ideas, existe sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido;



Que, en el expediente administrativo se aprecia la **Resolución Gerencial N° 230-2023-GM-MPC**, de fecha 4 de diciembre del 2023, que resuelve:

Artículo primero. - Aceptar la renuncia formulada por la Sra. **PAULA LUCIA GUTIÉRREZ CHIOK**, con plaza de origen – **inspector de transporte en la sub gerencia de seguridad vial, señalización y sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete**, contratada bajo los alcances del decreto legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administración de servicios; **con exoneración del plazo de renuncia**, establecido en el inc. c) del Artículo 10° del mismo cuerpo legal, sobre **extensión del contrato laboral por la causal de renuncia**.

Artículo segundo. - Disponer que la Sra. PAULA LUCIA GUTIÉRREZ CHIOK, efectúe la entrega de cargo de conformidad con la Directiva N° 003-2014-MPC, Disposiciones y procedimientos para la entrega y recepción de cargos de los servidores de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, como se aprecia de los actuados al emitirse la **Resolución Gerencial N° 230-2023-GM-MPC**, de fecha 14 de diciembre del 2023, se ha extinguido el vínculo laboral contractual con la señora **PAULA LUCIA GUTIÉRREZ CHIOK**, quien ocupaba el cargo de **inspector de transporte en la sub gerencia de seguridad vial, señalización y sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete**, y, en aplicación de la figura legal denominada **sustracción de la materia y conclusión del proceso sin pronunciamiento de fondo**, a la que hace referencia la Corte Suprema de Justicia de la República, en su **Casación N° 2545-2010-AREQUIPA** de fecha 18 de setiembre de 2012, **la pretensión de licencia sin goce de remuneraciones presentado por PAULA LUCIA GUTIÉRREZ CHIOK, ha devenido en insubsistente, debido a que el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido (vínculo laboral).**;

Que, no obstante, a lo mencionado en el párrafo anterior, de la revisión de los descargos presentados por la señora **PAULA LUCIA GUTIÉRREZ CHIOK**, mediante **Escrito S/N** de fecha 24 de noviembre del 2023, se aprecia que la impugnante argumenta una supuesta vulneración de sus derechos, al haberse recomendado remitir copias de los actuados a la secretaria técnica PAD para su determinación, no obstante, **cabe precisar que ello se estableció en razón de la evaluación de los actuados y los argumentos presentados por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, QUE NO SIGNIFICA LA IMPOSICIÓN DE ALGUNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA MISMA QUE CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS**, y a la normatividad vigente, por la presunta vulneración al Artículo 32° del RIS de la MPC y la Directiva N° 003-2014-MPC;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefúx: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

III...

Pág. N° 03

R.A. N° 204 -2024-AL-MPC

Que, el órgano jerárquicamente superior a la gerencia municipal, es el despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Cañete. Es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, conforme al numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972.

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, conforme al Artículo 43° de la Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 198-2023-GM-MPC de fecha 10 de noviembre del 2023, la Gerencia Municipal de la Entidad, resuelve:

"Artículo primero. – Resulta improcedente el pedido formulado por la servidora PAULA LUCIA GUTIÉRREZ CHIOK, identificada con DNI N° 72034123, sobre la solicitud de licencia sin goce de remuneración por el plazo de doce (12) meses, al haberse incumplido el Artículo 32° del RIS de la Municipalidad Provincial de Cañete, y la Directiva N° 003-2014-MPC (...)".

Que, mediante Escrito S/N de fecha 24 de noviembre del 2023, la señora Paula Lucia Gutiérrez Chiok, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 198-2023-GM-MPC de fecha 10 de noviembre del 2023;

Que, mediante Informe N° 0260-2023-OGGRH-MPC de fecha 22 de diciembre del 2023, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, deriva la documentación para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 2694-2023/GM-MPC de fecha 27 de diciembre del 2023, el Gerente Municipal remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal correspondiente;

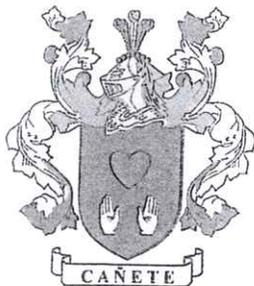
Que, mediante Informe Legal N° 0608-2024-OGAJ-MPC, recepcionado el 23 de mayo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: Que, resulta **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **PAULA LUCIA GUTIÉRREZ CHIOK**, mediante **Escrito S/N** de fecha 24 de noviembre del 2023, contra la **Resolución Gerencial N° 198-2023-GM-MPC** de fecha 10 de noviembre del 2023, al haberse producido la figura jurídica de **sustracción de la materia**, con la emisión de la **Resolución Gerencial N° 230-2023-GM-MPC** de fecha 14 de diciembre del 2023, y por la presunta vulneración al Artículo 32° del RIS de la Municipalidad Provincial de Cañete y la Directiva N° 003-2014-MPC;

Que, mediante Memorándum N° 1257-2024/GM-MPC de fecha 24 de mayo del 2024, el Gerente Municipal remite los actuados para la emisión del acto resolutivo, respecto a lo indicado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con los vistos de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **PAULA LUCIA GUTIÉRREZ CHIOK**, mediante **Escrito S/N** de fecha 24 de noviembre del 2023, contra la **Resolución Gerencial N° 198-2023-GM-MPC** de fecha 10 de noviembre del 2023, al haberse producido la figura jurídica de **sustracción de la materia**, con la emisión de la **Resolución Gerencial N° 230-2023-GM-MPC** de fecha 14 de diciembre del 2023, y por la presunta vulneración al Artículo 32° del RIS de la MPC y la Directiva N° 003-2014-MPC, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///...

Pág. Nº 04

R.A. Nº 204-2024-AL-MPC

ARTÍCULO 2°.- TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme la literal b) del numeral 2 del Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la **OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL** la debida notificación de la presente Resolución de Alcaldía a la Sra. Paula Lucia Gutierrez Chiok, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a las unidades orgánicas de la entidad a quienes corresponda, conforme a sus funciones, competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la **SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, RACIONALIZACIÓN E INFORMÁTICA** la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la corporación edil (www.municañete.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jose M

José Tomas Alcántara Malasquez
ALCALDE

